

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Edicto

Doña María Carmen Panizo Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 329 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Solimat, contra la empresa Construcciones y Reformas Cano Valentín, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de la Magistrada-Juez doña María del Carmen Pozuelo Sánchez

En Talavera de la Reina a 3 de noviembre de 2010.

Hechos probados

Primero.—La Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 72, Solimat ha instado la ejecución de las siguientes sentencias:

1.—Sentencia dictada en los autos de demanda número 1.289 de 2009, la cual condena a Construcciones y Reformas Cano Valentín, S.L., a que abone al actor Zouhair En Naeme, la diferencia de prestaciones de IT por importe de 359,97 euros del periodo 24 de abril de 2008 hasta 27 de junio de 2008, con obligación de anticipo a cargo de la Mutua Solimat MAT y EP número 274 y condenando al INSS y TGSS a estar y pasar por la anterior declaración.

2.—Sentencia dictada en los autos de demanda número 1.290 de 2009, la cual condena a Construcciones y Reformas Cano Valentín, S.L., a que abone al actor Mohammed Merkini, la diferencia de prestaciones de IT por importe de 980,45 euros del periodo 24 de agosto de 2008 hasta 31 de octubre de 2008, con obligación de anticipo a cargo de la Mutua Solimat MAT y EP número 274 y condenando al INSS y TGSS a estar y pasar por la anterior declaración.

Lo que hace un total de 1.340,42 euros.

Segundo.—Por este Juzgado de lo Social, se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 28 de octubre de 2010, en la ejecución número 408 de 2009, resolución que se une a los autos testimoniado.

Fundamentos de derecho

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—La competencia para el conocimiento de los procesos de ejecución frente al Estado y demás entes públicos en virtud del título ejecutivo constituido judicialmente en materia laboral corresponde a la Jurisdicción Laboral (artículo 9.5 de la L.O.P.J. y, 1 y 285 de la L.P.L.).

Tercero.—La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo que hubieren recaído en procedimiento de oficio, y una vez iniciada la ejecución se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 235 de la L.P.L. y 237 de la L.O.P.J.) en virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el Magistrado, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

Cuarto.—Dispone el artículo 274.3 de la L.P.L. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 72, Solimat, frente a Construcciones y Reformas Cano Valentín, S.L., parte ejecutada, por importe total de 1.340,42 euros.

–Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así, se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.–La Magistrada-Juez.–La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Cano Valentín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En Talavera de la Reina a 15 de diciembre de 2010.–La Secretaria Judicial, María Carmen Panizo Moreno.

N.º I.-222